

INSTRUMENTO PUBLICO QUE CONTIENE:

La PROTOCOLIZACION y consecuentes FORMALIZACION y RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMAS del CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESION AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y MEDIO DE PAGO DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE IDENTIFICADO CON EL NUMERO "F/1163" (F DIAGONAL UNO UNO SEIS TRES), celebrado con fecha veintiséis de junio del dos mil quince, que otorgan: por una parte, "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", en su carácter de "Fideicomitente" y "Fideicomisario en Segundo Lugar", por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza; por otra parte, "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de "Fiduciario" y de una tercera parte "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "BANSI", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, "CASA DE BOLSA MULTIVA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, como Fiduciario en el Fideicomiso "50434-0" (cinco cero cuatro tres cuatro guión cero) y "BANCO SANTANDER (MEXICO)", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, como los "Acreedores".

INST. No.: 54,339

LIBRO:

FECHA:



NUMERO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE.

LIBRO _____ RUG _____

FOLIO _____ HPJ/JIMM

En la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil quince, yo, el Licenciado titular de la Notaría número _____ del Distrito Federal, en cuyo protocolo actúa también el Licenciado _____, titular de la Notaría número _____, por convenio de sociedad, hago constar:



La PROTOCOLIZACION y consecuentes FORMALIZACION y RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMAS del CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESION AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y MEDIO DE PAGO DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE IDENTIFICADO CON EL NUMERO "F/1163" (F DIAGONAL UNO UNO SEIS TRES), celebrado con fecha veintiséis de junio del dos mil quince, que otorgan: por una parte, "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", en su carácter de "Fideicomitente" y "Fideicomisario en Segundo Lugar", por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, representado por su Secretario de Finanzas, Ingeniero Ismael Eugenio Ramos Flores; por otra parte, "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de "Fiduciario", representado por su Delegado Fiduciario señor _____, y de una tercera parte, "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representado por sus Apoderados Generales los señores _____

"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representado por sus Apoderados Generales los señores _____ "BANSI", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, representado por su Apoderado General, señor _____

"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representado por sus Apoderados Generales los señores _____

"HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representado por sus Apoderados Generales los señores _____

"BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, representado por su Apoderado General señor _____

"BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, representado por sus Apoderados Generales los señores _____ "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, representado por sus Apoderados Generales los señores _____

"BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, representado por sus Apoderados Generales los señores _____

"CASA DE BOLSA MULTIVA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, como Fiduciario en el Fideicomiso "50434-0" (cinco cero cuatro tres cuatro guión cero), representado por su Delegado Fiduciario, señor _____, y "BANCO SANTANDER (MEXICO)", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, representado por sus Apoderados Generales los señores _____

todos ellos en lo sucesivo también identificados como los "Acreedores".

Al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES:

Primero.- CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y MEDIO DE PAGO DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE IDENTIFICADO CON EL NUMERO "F/1163" (F



DIAGONAL UNO UNO SEIS TRES).- Por instrumento número

pasado en esta Ciudad con fecha treinta de septiembre de dos mil once, ante el Licenciado
titular de la Notaría número del Distrito Federal, actuando como socio en este

protocolo, se hizo constar la ratificación de un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y medio de pago celebrado con fecha treinta de septiembre de dos mil once, que otorgaron, de una parte, "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de "Fiduciario" y "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", en su carácter de "Fideicomitente" y "Fideicomisario en segundo Lugar" o "El Estado".

--- **Segundo.- CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESION AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y MEDIO DE PAGO DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE IDENTIFICADO CON EL NUMERO "F/1163" (F DIAGONAL UNO UNO SEIS TRES).**- Los

comparecientes me exhiben en este acto el CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESION AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y MEDIO DE PAGO DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE IDENTIFICADO CON EL NUMERO "F/1163" (F DIAGONAL UNO UNO SEIS TRES), celebrado con fecha veintiséis de junio del dos mil quince, que otorgaron "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", en su carácter de "Fideicomitente" y "Fideicomisario en Segundo Lugar", "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de "Fiduciario" y "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "BANSI", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, "CASA DE BOLSA MULTIVA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, como Fiduciario en el Fideicomiso "50434-0" (cinco cero cuatro tres cuatro guión cero) y "BANCO SANTANDER (MEXICO)", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, todos ellos en lo sucesivo también identificados como los "Acreedores"; que protocolizó agregándolo al apéndice de este instrumento marcado con la letra "A".

--- Los comparecientes declaran que el convenio modificatorio antes aludido, así como los anexos al mismo, son auténticos.

--- **EXPUESTO LO ANTERIOR**, se otorgan las siguientes:

CLAUSULAS:

--- **PRIMERA**- "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", en su carácter de "Fideicomitente" y "Fideicomisario en Segundo Lugar", "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de "Fiduciario" y "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "BANSI", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE



BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, INTERACCIONES, "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, "CASA DE BOLSA MULTIVA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, como Fiduciario en el Fideicomiso "50434-0" (cinco cero cuatro tres cuatro guión cero) y "BANCO SANTANDER (MEXICO)", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, en su carácter de "Acreedores", representadas como al principio se indicó, PROTOCOLIZAN y consecuentemente RATIFICAN EL CONTENIDO Y FIRMAS del CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESION AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y MEDIO DE PAGO DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE IDENTIFICADO CON EL NUMERO "F/1163" (F DIAGONAL UNO UNO SEIS TRES), celebrado con fecha veintiséis de Junio del dos mil quince, a que se refiere el antecedente segundo de este instrumento, que obra agregado al apéndice marcado con la letra "A" y se tiene aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase.

— **SEGUNDA.** - Como consecuencia de la protocolización a que se refiere la cláusula primera anterior, "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", en su carácter de "Fideicomitente" y "Fideli-comisario en Segundo Lugar", "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de "Fiduciario" y "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "BANSI", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, "CASA DE BOLSA MULTIVA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, como Fiduciario en el Fideicomiso "50434-0" (cinco cero cuatro tres cuatro guión cero) y "BANCO SANTANDER (MEXICO)", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, en su carácter de "Acreedores", representadas como ha quedado dicho, RATIFICAN EL CONTENIDO Y FIRMAS Y FORMALIZAN el contenido obligacional del contrato relacionado en el antecedente segundo de este instrumento.

— **TERCERA.** - Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo de este instrumento, serán por cuenta exclusiva de "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA".

— Asimismo "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de "Fiduciario" y "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA y "BANCO SANTANDER (MEXICO)", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, como los "Acreedores" y representados como ha quedado dicho, solicitan y autorizan al suscrito Notario y al Registro Público que corresponda y a cualquier otro Registro que resulte necesario o conveniente, que se lleve a cabo su Registro como Acreedores y la inscripción de este instrumento en los términos del mismo y del documento que es objeto del presente.



— **CUARTA.**— Para la interpretación y cumplimiento del contenido de este instrumento, las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y Tribunales Federales, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiere llegar a corresponderles. -

PERSONALIDADES:

— Los representantes las acreditan con los siguientes documentos: —

— I).- Por lo que se refiere a "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", el Ingeniero Ismael Eugenio Ramos Flores, la acredita con la copia cotejada, que yo, el Notario, certifico coincide con su original con la que la comparé, de la copia certificada del oficio de su nombramiento; —

— II).- Por lo que se refiere a "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, el Licenciado _____ la acredita con la certificación del instrumento número _____, pasado en esta Ciudad con fecha trece de junio del dos mil trece, ante el Licenciado _____, titular de la Notaría número _____ del Distrito Federal; —

— III).- Por lo que se refiere a "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (antes "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable), los señores _____

_____ la acreditan, el primero con la copia cotejada, que yo, el Notario, certifico coincide con su original con la que la comparé, del instrumento número _____ pasado en esta Ciudad con fecha veinticinco de noviembre del dos mil trece, ante el Licenciado _____, titular de la Notaría número _____ del Distrito Federal; y el segundo con la copia cotejada, que yo, el Notario, certifico coincide con su original con la que la comparé, del instrumento número _____ pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha siete de octubre del mil novecientos noventa y ocho, respectivamente; —

— IV).- Por lo que se refiere a "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, los señores _____

_____ la acreditan, el primero con la copia cotejada, que yo, el Notario, certifico coincide con su original con la que la comparé, del instrumento número _____, pasado en Huixquilucan, Estado de México con fecha diez de abril del dos mil catorce, ante el Licenciado _____, titular de la Notaría número _____ de dicho lugar; y el segundo con la copia cotejada, que yo, el Notario, certifico coincide con su original con la que la comparé, del instrumento número _____ pasado en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León con fecha nueve de octubre del dos mil dos, ante el Licenciado _____, actuando como suplente del Licenciado _____, titular de la Notaría número _____ de dicho lugar, respectivamente. —

— V).- Por lo que se refiere a "BANSI", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, el señor _____, la acredita con la copia cotejada, que yo, el Notario, certifico coincide con su original con la que la comparé, del instrumento número _____, pasado en Zapopan, Estado de Jalisco, con fecha dieciocho de abril del dos mil doce, ante el Licenciado _____

_____, titular de la Notaría número _____ de dicho lugar; —

— VI).- Por lo que se refiere a "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, los señores _____

_____, la acreditan, el primero con la copia cotejada, que yo, el Notario, certifico coincide con su original con la que la comparé, del instrumento número _____ pasado en esta Ciudad con fecha veintisiete de enero del dos mil catorce, ante el Licenciado _____, titular de la Notaría número _____ del Distrito Federal; y el segundo con la copia cotejada, que yo, el Notario, certifico coincide con su original con la que la comparé, del instrumento número _____ pasado ante el mismo Notario que la anterior con fecha siete de noviembre del dos mil _____



catorce, respectivamente; _____

— VII).- Por lo que se refiere a "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, los señores _____, la acreditan con la copia cotejada, que yo, el Notario, certifico coincide con su original con la que la comparé, del instrumento número _____, pasado en esta Ciudad con fecha veintitrés de marzo del dos mil quince, ante la Licenciada _____, titular de la Notaría número _____ del Distrito Federal; —

— VIII).- Por lo que se refiere a "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, el señor _____, la acredita, con la copia cotejada, que yo, el Notario, certifico coincide con su original con la que la comparé, del instrumento número _____, pasado en esta Ciudad con fecha veintiocho de abril del dos mil, ante el Licenciado _____ titular de la Notaría número _____ del Distrito Federal; —

— IX).- Por lo que se refiere a "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, los señores _____, la acreditan con la copia cotejada, que yo, el Notario, certifico coincide con su original con la que la comparé, del instrumento número _____, pasado en esta Ciudad con fecha primero de octubre del dos mil trece, ante el Licenciado _____ titular de la Notaría número _____ del Distrito Federal; —

— X).- Por lo que se refiere a "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, los señores _____, la acreditan con la copia cotejada, que yo, el Notario, certifico coincide con su original con la que la comparé, del instrumento número _____, pasado en esta Ciudad con fecha diez de mayo del dos mil trece, ante el Licenciado _____ titular de la Notaría número _____ del Distrito Federal; —

— XI).- Por lo que se refiere a "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, los señores _____, la acreditan con la copia cotejada, que yo, el Notario, certifico coincide con su original con la que la comparé, del instrumento número _____ pasado en esta Ciudad con fecha veintinueve de noviembre del dos mil diez, ante el Licenciado _____ titular de la Notaría número _____ del Distrito Federal; —

— XII).- Por lo que se refiere a "CASA DE BOLSA MULTIVA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, como Fiduciario en el Fideicomiso "50434-0" (cinco cero cuatro tres cuatro guión cero), el señor _____ la acredita con la copia cotejada, que yo, el Notario, certifico coincide con su original con la que la comparé, del instrumento número _____ pasado en esta Ciudad con fecha dieciocho de mayo del dos mil once, ante el mismo notario que el anterior; —

— XIII).- Por lo que se refiere a "BANCO SANTANDER (MEXICO)", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, los señores _____ la acreditan, el primero con la copia cotejada, que yo, el Notario, certifico coincide con su original con la que la comparé, del instrumento número _____ pasado en esta Ciudad con fecha doce de junio del dos mil catorce, ante el Licenciado _____ titular de la Notaría número _____ del Distrito Federal; y el segundo con la copia cotejada, que yo, el Notario, certifico coincide con su original con la que la comparé, del instrumento número _____, pasado ante el mismo Notario que el anterior, con fecha dieciocho de abril del dos mil cinco. —

— Las cuales agrego en certificaciones al apéndice marcadas con las letras "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I", "J", "K", "L", "M" y "N", respectivamente; mismas que protestan en debida forma ejercer plenamente, por no tenerlas revocadas, suspendidas, ni limitadas en manera alguna; y que sus respectivas



representadas tienen capacidad legal para obligarse y contratar y protestan la vigencia de su cargo, en su caso.
— YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes; II.- De que lo relacionado e inserto, concuerda con sus originales de referencia; III.- De que los comparecientes se identificaron de la manera que se especifica en la Relación de Identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "N" y a quienes conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que les advertí de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario y que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que manifestaron, por sus generales, ser: _____

— ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, :

_____, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis, soltero, funcionario bancario y con domicilio en _____

_____, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, funcionario bancario y con domicilio en _____

_____, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho, casado, funcionario bancario y con igual domicilio que el anterior compareciente; _____

_____, mexicano por nacimiento, originario de Acaponeta, Estado de Nayarit, nacido el primero de septiembre de mil novecientos setenta y seis, casado, funcionario bancario y con domicilio en _____

_____, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y seis, casado, funcionario bancario y con domicilio en _____

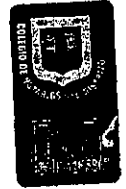
_____, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el quince de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, casado, funcionario bancario y con domicilio en _____

_____, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y dos, casado, funcionario bancario, y con domicilio en _____

_____, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el primero de mayo de mil novecientos sesenta y seis, casado, funcionario bancario, y con domicilio en _____

_____, de nacionalidad argentina, originario de Buenos Aires, Argentina, nacido el seis de mayo de mil novecientos setenta y tres, casado, funcionario de banca comercial y con domicilio en _____

_____, y acredita su legal estancia en el país con el Documento _____



Migratorio que obra agregado al apéndice de este instrumento bajo la letra "Ñ": _____

_____, mexicano por nacimiento, originario de Capital, nacido el veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y nueve, casado, funcionario de banca comercial y con igual domicilio que el anterior compareciente; _____

_____, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, casado, empleado bancario y con igual domicilio que el anterior compareciente; _____

_____, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el once de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, casado, funcionario bancario y con domicilio en _____ z

_____, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el primero de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, casado, funcionario bancario y con domicilio en _____

_____, mexicana por nacimiento, originaria de esta Capital, nacida el día veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y dos, soltera, funcionaria bancaria y con domicilio en _____

_____, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el cinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve, casado, funcionario bancario y con igual domicilio que la anterior compareciente; _____

_____, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el once de junio de mil novecientos sesenta y tres, casado, contador público y con domicilio en _____

_____, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, casado, licenciado en administración y con igual domicilio que el anterior compareciente; _____

_____, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el quince de noviembre de mil novecientos setenta y tres, casado, empleado bancario y con igual domicilio que los anteriores comparecientes; _____

_____, mexicano por nacimiento, originario de Saltillo, Estado de Coahuila, nacido el catorce de octubre de mil novecientos setenta y tres, casado, funcionario bancario y con domicilio en _____

_____, mexicano por nacimiento, originario de Saltillo, Estado de Coahuila, nacido el siete de junio de mil novecientos cincuenta y seis, casado, funcionario bancario y con igual domicilio que el anterior compareciente; _____

— y VII.- De que leído este instrumento a los mismos otorgantes, a quienes les hice saber el derecho que tienen a leerlo personalmente y a quienes expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratifican; y firman el día veintiséis de junio del mismo año, salvo los señores

quienes lo hicieron el día veintinueve del mismo mes y año; los señores

quienes lo hicieron el día treinta del mismo mes y año; y de los señores

quienes lo hicieron el día primero de julio del mismo año,

en que autorizo definitivamente.- Doy fe. _____

— FIRMA DE LOS SEÑORES ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, '



ANTE MI.- FIRMA DEL NOTARIO.- FIRMA DEL NOTARIO.-

El sello de autorizar. _____

— Las notas complementarias de este instrumento, en su caso, se agregarán en documento por separado al apéndice del mismo marcado con la letra "O".- Doy fe. _____

FIRMA DEL NOTARIO. _____

EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO", "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "BANSI", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, "CASA DE BOLSA MULTIVA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO "50434-0" (CINCO CERO CUATRO TRES CUATRO GUIÓN CERO) y "BANCO SANTANDER (MEXICO)", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, A TITULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MEXICO, A PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE.

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NUMERO 54,339.





54339

Versión Final
A

CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN
DE CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y
MEDIO DE PAGO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011 IDENTIFICADO CON
EL NÚMERO F/1163

CELEBRADO ENTRE

EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POR CONDUCTO DEL PODER
EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR

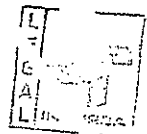
BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO

COMO FIDUCIARIO

Y

LOS ACREEDORES CUYOS NOMBRES APARECEN EN LAS HOJAS DE FIRMA
DEL PRESENTE CONVENIO

26 DE JUNIO DE 2015





254339

Versión Final

CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2015 (ESTE "CONVENIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011 IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1163 (EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO"), CELEBRADO ENTRE:

(1) EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR EL C. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES (EL "ESTADO" O EL "FIDEICOMITENTE");

(2) BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, EL SR. MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA (EL "FIDUCIARIO"); Y

(3) LOS ACREEDORES CUYOS NOMBRES APARECEN EN LAS HOJAS DE FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO;

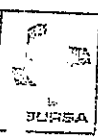
EN LOS TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. El Estado planea reestructurar y refinanciar la deuda pública estatal, a fin de obtener mejores condiciones de plazo y de tasa de interés, y está en proceso de negociación con los Acreedores de los pasivos referidos en el párrafo anterior respecto de los términos y condiciones en que se llevaría a cabo dicha reestructuración y/o refinanciamiento (la "Reestructuración de la Deuda").

2. El 19 de agosto de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 534 y el 29 de septiembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 536, por los que se autoriza al Estado a contratar empréstitos para ser destinados al refinanciamiento y/o reestructura de la deuda estatal ahí indicada, así como para celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para ello.

3. El 30 de septiembre de 2011 el Estado, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y el Fiduciario celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago número F/1163, el cual fue ratificado mediante escritura pública número , de fecha 30 de septiembre de 2011, ante la fe del licenciado , titular de la notaría número del Distrito Federal. El Estado afectó a dicho Fideicomiso entre otros bienes: (i) el derecho a percibir, y los ingresos derivados de hasta el 100% (cien por ciento) de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de conformidad con el Capítulo Primero de la Ley de Coordinación Fiscal (entonces vigente), incluyendo, enunciativa más no limitativamente, las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones, del impuesto especial sobre producción y servicios, del impuesto sobre la renta, del Fondo de Fiscalización, así como de cualquier otro fondo y/o recurso y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos.





Versión Final

provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa, excluyendo expresamente aquellas participaciones federal que reciba el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra Ley federal o estatal; (ii) lo que resulte mayor entre (a) el 25% (veinticinco por ciento) de los derechos e ingresos derivados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas ("FAFEF") aplicable en cada año y (b) el 25% (veinticinco por ciento) de los derechos e ingresos derivados del FAFEf en el año en que se haya contratado cada Financiamiento; en el entendido que dichos montos podrán y deberán modificarse de conformidad con los montos máximos establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal ("Derechos Derivados del FAFEf"), y (iii) los ingresos derivados sobre el 100% (cien por ciento) del Impuesto Sobre Nóminas establecido de conformidad con el Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza (el "ISN").

4. Mediante Decreto número 642 (el "Decreto 642") publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el 21 de noviembre de 2014, el Congreso del Estado autorizó al Estado entre otras cosas, (i) la suscripción del presente Contrato, (ii) llevar a cabo las operaciones necesarias para refinanciar o reestructurar la deuda pública del Estado, y (iii) afectar para ello, entre otros, un porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones (según se define más adelante) así como, en caso de ser necesario, aportaciones federales o ingresos propios, que le correspondan. Una copia del Decreto 642 se acompaña al presente como Anexo A.

5. Como parte de la Reestructuración de la Deuda, el Estado (i) pagará de manera anticipada en su totalidad el saldo insoluto de los Financiamientos Originales (según se define más adelante) contratados con Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva, Banco Nacional de México, S.A., integrante de Grupo Financiero Banamex, Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel (inscritos en el Registro del Contrato de Fideicomiso), Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple (inscrito en el Fideicomiso Afirme (según se define más adelante)), Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras") (inscrito en el Fideicomiso Banorte (según se define más adelante)), Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva y Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple (inscritos en el Fideicomiso Banorte 2 (según se define más adelante) (los "Financiamientos Originales a Liquidar") y (ii) reestructurará, mediante la celebración de convenios de reestructura, los Financiamientos Originales contratados con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC México, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (inscritos



 Versión Final

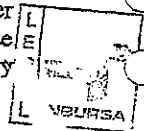
en el Registro del Contrato de Fideicomiso) (los "Financiamientos Originales a Reestructurar").

6. Para efectos del inciso 5 anterior, las partes reconocen que (i) el pago de los Financiamientos Originales a Liquidar inscritos en el Registro del Contrato de Fideicomiso se llevará a cabo con los recursos derivados de los contratos de crédito a ser celebrados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, con motivo de la Reestructuración de la Deuda, cuyos recursos serán entregados al Fiduciario con el fin de que el Fiduciario transfiera dichas cantidades a Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva, Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple y Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, (ii) el pago del Financiamiento Original de Banobras inscrito en el Fideicomiso Banorte se hará directamente a dicho banco con los recursos derivados del nuevo contrato de crédito a ser celebrado con Banobras motivo de la Reestructuración de la Deuda, (iii) el pago del Financiamiento Original de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple inscrito en el Fideicomiso Afirme se hará directamente a dicho banco con los recursos derivados del nuevo contrato de crédito a ser celebrado con Banobras motivo de la Reestructuración de la Deuda, (iv) el pago de los Financiamientos Originales a Liquidar de Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple inscritos en el Fideicomiso Banorte 2 se hará directamente a dichos bancos con los recursos derivados del nuevo contrato de crédito a ser celebrado con Banobras motivo de la Reestructuración de la Deuda, y (v) los convenios de reestructura de los Financiamientos Originales a Reestructurar surtirán sus efectos una vez que se cumplan las condiciones suspensivas establecidas en los mismos, las cuales incluyen que los Financiamientos Originales a Liquidar que se van a pagar anticipadamente con motivo de la Reestructuración de la Deuda sean pagados en su totalidad.

7. Asimismo, como parte de la Reestructuración de la Deuda, el Estado celebrará con Banobras y con el Fiduciario el Contrato de Garantía GPO (según se define en el Contrato de Fideicomiso según sea reexpresado conforme a este Convenio).

8. También en el contexto de la Reestructuración de la Deuda, el Estado planea celebrar con instituciones de crédito mexicanas uno o más contratos de intercambio de flujos (conocidos como swaps) o uno o más contratos de opciones mediante los cuales se establezcan montos máximos a la tasa de interés variable (conocidos como caps), varias confirmaciones y otros anexos en relación con los Financiamientos.

9. Las partes desean modificar y reexpresar el Contrato de Fideicomiso, entre otras cosas, para reflejar los términos y condiciones acordados en la Reestructuración de la Deuda, entre otras cosas (i) contemplar la celebración, registro, medio de pago del Contrato de Garantía GPO, así como los términos y condiciones en que el Fiduciario podrá disponer de los recursos del mismo para el pago de los Financiamientos Garantizados (según se define en el Contrato de Fideicomiso según sea reexpresado conforme a este Convenio), y





254339

Versión Final

(ii) reflejar la desafectación del Patrimonio del Fideicomiso de (a) los Derechos Derivados del FAFEF, (b) el 100% de los ingresos derivados del ISN y (c) las participaciones derivadas de cualquier fondo distinto al Fondo General de Participaciones y el fondo del impuesto especial sobre producción y servicios, en el entendido que la afectación de este último fondo será en los términos establecidos en el presente Convenio.

DECLARACIONES

I. Por medio del presente, en esta fecha, el Estado por conducto de su representante y bajo protesta de decir verdad declara que:

(a) El Estado es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, según lo que establecen los Artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Código Civil Federal y el 30 del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.

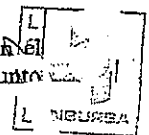
(b) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza cuenta con la capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y obligarse en sus términos, según lo dispuesto en el artículo 29, fracciones II, XV, XXVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 9 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Decreto 642.

(c) El C. Ismael Eugenio Ramos Flores acredita su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado con el nombramiento expedido a su favor el día 17 de febrero de 2014, por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado, copia del cual se acompaña como Anexo B.

(d) El Estado tiene facultades para (i) recibir de la Tesorería de la Federación los recursos derivados de las Participaciones y del IEPS en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 1, 4-A fracción I y 9, y (ii) constituir fideicomisos de captación y administración de, y medio de pago con, los recursos que deriven de la coordinación fiscal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 12 fracción X, 13 fracción IX, 71, 75, 76, 77 y 78 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza (la "Ley de Deuda").

(e) A la fecha de firma del presente Convenio, el Estado cuenta con pasivos derivados de la contratación de financiamientos constitutivos de deuda pública, los cuales fueron destinados a inversiones públicas productivas de conformidad con la Ley de Deuda (los "Financiamientos Originales"). Dichos pasivos se enumeran en las certificaciones emitidas por el Registro Estatal y por el Registro Federal, copia de las cuales se acompañan al presente Contrato como Anexo C y Anexo D, respectivamente.

(f) Algunos de los Financiamientos Originales se encuentran registrados en el Contrato de Fideicomiso, al cual se encuentra afecto el 82.68% (ochenta y dos puntos





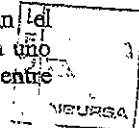
154339

Versión Final

sesenta y ocho por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Coahuila de Zaragoza, la totalidad de los derechos del Estado sobre el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que puede afectarse conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, así como los ingresos derivados sobre la totalidad del Impuesto Sobre Nóminas. Se acompaña como Anexo E copia del registro de financiamientos del Contrato de Fideicomiso Maestro, en el que se enumeran los Financiamientos Originales que se encuentran registrados en dicho Fideicomiso.

(g) Los Financiamientos Originales distintos a los señalados en el párrafo inmediato anterior, se encuentran registrados en (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de fecha 4 de enero de 2010 celebrado entre el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fideicomisario en primer lugar y Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (División Fiduciaria) en su carácter de fiduciario (el "Fideicomiso Afirme"), al cual se encuentra afecto el 6.50% (seis punto cincuenta por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Coahuila de Zaragoza, (ii) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de fecha 21 de octubre de 2002, celebrado entre el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de fiduciario (el "Fideicomiso Banorte"), al cual se encuentra afecto el 10.82% (diez punto ochenta y dos por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Coahuila de Zaragoza, en el entendido que, del Fideicomiso Banorte, únicamente se liberará y afectará al Fideicomiso el 5.05% (cinco punto cero cinco por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que el resto de dichas participaciones constituyen el medio de pago de obligaciones que no son objeto del refinanciamiento, y (iii) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de fecha 18 de diciembre de 2014, celebrado entre el Estado como Fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario, según fue modificado el 28 de enero de 2015 (el "Fideicomiso Banorte 2") y junto con el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso Afirme y el Fideicomiso Banorte, los "Fideicomisos Originales"). Se acompaña como Anexo F copia del registro de financiamientos del Fideicomiso Afirme, como Anexo G copia del registro de financiamientos del Fideicomiso Banorte y como Anexo H copia del registro de financiamientos del Fideicomiso Banorte 2 en los que se enumeran los Financiamientos Originales que se encuentran registrados en cada uno de dichos fideicomisos.

(h) El Estado está llevando a cabo las negociaciones necesarias con los acreedores de algunos de los Financiamientos Originales inscritos en los Fideicomisos Originales distintos al Contrato de Fideicomiso, a efecto de celebrar con los mismos, los respectivos convenios de reversión de patrimonio y, en su caso, de extinción de cada uno de los Fideicomisos Originales distintos del Contrato de Fideicomiso y del Fideicomiso Banorte (los "Convenios de Reversión"), mediante los cuales el Estado, con el consentimiento de los acreedores de los Financiamientos Originales inscritos en cada uno de dichos Fideicomisos Originales distintos del Contrato de Fideicomiso y sujeto, entre





54339

Versión Final

otras condiciones suspensivas, al pago total de los Financiamientos Originales a Liquidar, entre otras cosas instruirá a los respectivos fiduciarios de los Fideicomisos Originales a (i) liberar todos los bienes y derechos que forman parte de los Fideicomisos Afirme y Banorte 2, (ii) liberar y afectar al Contrato de Fideicomiso el 5.05% (cinco punto cero cinco por ciento) de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado) afectos al Fideicomiso Banorte, (iii) liberar del Fideicomiso y revertir al Estado, los derechos sobre las participaciones de cualquier fondo distinto al Fondo General de Participaciones y el fondo del impuesto especial sobre producción y servicios (en los términos establecidos en este Convenio), los Derechos Derivados del FAFEF y el 100 % de los ingresos derivados del ISN, (iv) dar por terminados y extinguir los Fideicomisos Afirme y Banorte 2, (v) a transferir las participaciones federales liberadas al Patrimonio del Fideicomiso (salvo del Fideicomiso Banorte, del que únicamente se liberará el 5.05% (cinco punto cero cinco por ciento) de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado y las mencionadas en el inciso (iii) anterior) y, (vi) de ser el caso, transferir al Patrimonio del Fideicomiso los recursos depositados en los fondos de reserva y demás cuentas del Fideicomiso Afirme y del Fideicomiso Banorte, que corresponda a los Financiamientos Originales a Liquidar y Financiamientos Originales a Reestructurar. En virtud de lo anterior, una vez que hayan sido pagados en su totalidad los Financiamientos Originales a Liquidar inscritos en el Fideicomiso Afirme y en el Fideicomiso Banorte y se hayan cumplido las condiciones suspensivas a que estén sujetos los Convenios de Reversión, el Patrimonio del Fideicomiso tendrá, entre otras cosas, el 94.23% (noventa y cuatro punto veintitrés por ciento) de las Participaciones (según se define en el Contrato de Fideicomiso reexpresado conforme a este Convenio).

(i) Con fecha 28 de diciembre de 2012, el Estado celebró, en su carácter de acreditado, con Banobras (según se define más adelante), en su carácter de acreditante, un contrato de crédito simple, al amparo del programa del gobierno federal denominado "Programa de Financiamiento para Infraestructura y la Seguridad en los Estados" (según ha sido modificado, el "Crédito Cupón Cero"), el cual fue inscrito en el registro del Fideicomiso Banorte con el número de financiamiento 39 y al cual se le asignó como medio de pago el 1.95% (uno punto noventa y cinco por ciento) de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado.

(j) Es intención del Estado inscribir en el Registro del Contrato de Fideicomiso el Crédito Cupón Cero, una vez concluida la Reestructuración de la Deuda, para lo cual, en su momento y una vez obtenidas las autorizaciones necesarias, podrá liberar del Fideicomiso Banorte el 1.95% (uno punto noventa y cinco por ciento) de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado y que fueron asignadas como medio de pago de dicho Crédito Cupón Cero, y las afectará al Contrato de Fideicomiso.

(k) El Contrato de Fideicomiso contemplado en Contrato de Fideicomiso no forma parte de la administración pública paraestatal.

(l) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Estado de este Convenio, y las operaciones contempladas en el mismo y en el Contrato de Fideicomiso (i)





54339

Versión Final

han sido legalmente autorizados, y (ii) no violan, contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento al amparo de la Ley Aplicable (según se define más adelante).

(m) Las obligaciones del Estado al amparo de este Convenio y del Contrato de Fideicomiso son legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

(n) El Estado ha entregado al Fiduciario la información y documentación requerida para cumplir con la política del Fiduciario para la identificación y conocimiento de sus clientes.

(o) El origen de los recursos, bienes y derechos que aporte al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, proceden y procederán de fuentes lícitas.

(p) El Fiduciario le hizo saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, mismos que se transcriben en la Cláusula Vigésima Octava.

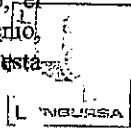
(q) En términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del presente Fideicomiso.

II. El Fiduciario, a través de su delegado fiduciario, declara que:

(a) El Fiduciario es una institución de crédito legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número [redacted], de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado [redacted] titular de la Notaría Pública Número [redacted] del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil [redacted], el día 18 de mayo de 1994.

(b) Su delegado fiduciario cuenta con los poderes y facultades suficientes y necesarias para celebrar y cumplir con lo pactado en este Convenio y en el Contrato de Fideicomiso, mismas facultades que no les han sido limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento, según consta en la escritura pública número [redacted] de fecha 13 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. [redacted] titular de la Notaría Pública Número [redacted] del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número [redacted] con fecha 9 de julio de 2013.

(c) De conformidad con lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Convenio, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario, mismas que se transcriben en la Cláusula Vigésima Octava.





254339

Versión Final

(d) Es su voluntad celebrar el presente Convenio y continuar actuando como fiduciario en los términos y condiciones y para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso y protesta su fiel y leal desempeño.

(e) El presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos; y

III. Cada uno de los Acreedores cuyos nombres aparecen en las hojas de firma de este Convenio declara, por conducto de su representante, que:

(a) Comparece a la celebración del presente Convenio a fin de manifestar su consentimiento para modificar el Contrato de Fideicomiso en los términos del mismo, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(b) Su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y para obligarlo en los términos del mismo, y que dichas facultades no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a esta fecha.

(c) En el caso de Casa de Bolsa Multiva S.A., Grupo Financiero Multiva, comparece a la celebración del presente Convenio en virtud de que con fecha 18 de septiembre de 2013, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/1163, emitió constancia de inscripción de registro N M 037-04 a favor de Casa de Bolsa Multiva S.A., Grupo Financiero Multiva, en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso 50434-0, esto derivado del contrato de cesión de derechos de fecha 02 de septiembre de 2013, celebrado entre Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, en su carácter de cedente y Casa de Bolsa Multiva S.A., Grupo Financiero Multiva en su carácter de fiduciaria del fideicomiso 50434-0, en su carácter de cesionario.

CLÁUSULAS DEL CONVENIO

PRIMERA. Definiciones. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este Convenio y que no se definan de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, según se modifique y reexpresen en términos de la Cláusula Tercera siguiente. Asimismo, los términos que se definen en este Convenio y que se utilicen en el Contrato de Fideicomiso según se modifique y reexpresen en términos de la Cláusula Tercera siguiente tendrán el significado que se les atribuye en este Convenio.

SEGUNDA. Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Convenio y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo A Copia del Decreto 642.

Anexo B Copia del nombramiento del Secretario de Finanzas.





254339

Versión Final

- Anexo C Copia de la Certificación del Registro Estatal.
- Anexo D Copia de la Certificación del Registro Federal.
- Anexo E Copia de la Certificación del Registro de Financiamientos del Fideicomiso Maestro.
- Anexo F Copia de la Certificación del Registro de Financiamientos del Fideicomiso Afirme.
- Anexo G Copia de la Certificación del Registro de Financiamientos del Fideicomiso Banorte.
- Anexo H Copia de la Certificación del Registro de Financiamientos del Fideicomiso Banorte 2.

TERCERA. Modificación y Reexpresión del Contrato de Fideicomiso. Con efectos a partir de la Fecha de Eficacia (según se define a continuación), el Estado y el Fiduciario, con el consentimiento de todos los Acreedores de los Financiamientos que a esta fecha se encuentran inscritos en el Registro, convienen modificar y reexpresar en su totalidad las cláusulas del Contrato de Fideicomiso, para quedar redactadas de la forma que se señala a continuación. El presente Convenio podrá ser firmado de manera sucesiva por las partes. La eficacia de este Convenio está sujeta a que, antes del 10 de octubre de 2015, (i) todas las partes de este Convenio lo hayan firmado, (ii) el Estado pague en su totalidad los Financiamientos Originales que serán liquidados con motivo de la Reestructuración de la Deuda y que se describen en el Antecedente 5, inciso (i) y en los Anexos C y D de este Convenio, (iii) el Fiduciario confirme a los Acreedores que se llevó a cabo el pago de los Financiamientos Originales inscritos en el Contrato de Fideicomiso, (iv) el Estado entregue a los Acreedores una confirmación de los acreedores de los Financiamientos Originales inscritos en el Fideicomiso Afirme y el Fideicomiso Banorte que serán pagados anticipadamente con motivo de la Reestructuración de la Deuda que sus Financiamientos Originales han sido pagados, y (v) los convenios de reestructura celebrados por el Estado con motivo de la Reestructuración de la Deuda en relación con los Financiamientos que se describen en el Antecedente 5, inciso (ii) y en los Anexos C y D de este Convenio surtan sus efectos de conformidad con sus términos (la fecha en que ocurra lo anterior, la "Fecha de Eficacia"). La Reestructuración de la Deuda sucederá simultáneamente y surtirá efectos en la Fecha de Eficacia. El Estado notificará a las partes que ocurrió la Fecha de Eficacia a más tardar el Día Hábil siguiente a la misma. En caso de que por cualquier circunstancia el presente Convenio no llegare a ser firmado por todas las partes o no se cumplieran todas y cada una de las condiciones señaladas en el presente párrafo, el mismo no surtirá efectos y no se entenderá que las partes que lo hubieren firmado han consentido a las disposiciones del presente Convenio.

CLÁUSULAS





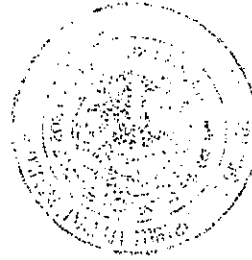
254339

Versión Final

Cláusula Primera. Definiciones. Para efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, ya sea en singular o plural:

- "Acreedor" o "Fideicomisario en Primer Lugar" significa la Persona, así como un grupo de Personas, representados a través de un representante común, que hayan otorgado un Financiamiento al Estado que hubiere sido inscrito en el Registro mediante la suscripción y presentación de una Solicitud de Inscripción y que cuenten con una Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciario, así como sus respectivos cesionarios o sucesores permitidos en los términos de los Documentos del Financiamiento correspondientes. También se considerará que es "Acreedor" cualquier institución financiera que hubiere celebrado con el Fideicomitente un Contrato de Cobertura que haya sido inscrito en el Registro junto o en relación con el o los Financiamientos con respecto a los cuales dicho Contrato de Cobertura fue contratado.
- "Acreedores de los Financiamientos Garantizados DEG" significa los Acreedores cuyos Financiamientos se encuentran garantizados mediante un Contrato de Garantía DEG.
- "Acreedores de los Financiamientos Garantizados GPO" significa los Acreedores cuyos Financiamientos se encuentran garantizados mediante un Contrato de Garantía GPO.
- "Agencias Calificadoras" significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contratadas por el Fideicomitente o por el Fiduciario, que califiquen cualquiera de los Financiamientos.
- "Anexo" significa cada uno de los documentos anexos al presente Contrato, los cuales forman parte integrante del mismo.
- "Aportación Inicial" significa la cantidad que se establece en la Sección 2.2.
- "Autoridad Gubernamental" significa cualquier gobierno, comisión, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y los Financiamientos.
- "Autorizaciones Gubernamentales" significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, permiso, certificación, exención, orden, sentencia, decreto o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, las autorizaciones





254339

Versión Final

requeridas por el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos y el Decreto 642.

"Banca de Desarrollo"

significa cualquier entidad, organismo descentralizado, fideicomiso público o empresa de participación mayoritaria, de carácter federal, que lleve a cabo operaciones de crédito en términos de su normativa aplicable.

"Banobras"

significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo o cualquiera de sus sucesores, causahabientes o cesionarios permitidos.

"Cantidad de Aceleración"

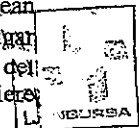
significa, con respecto a un Financiamiento (distinto de los Contratos de Garantía y los Contratos de Cobertura), y para cada periodo mensual, la cantidad que resulte de multiplicar la Cantidad Requerida para dicho Financiamiento por el Factor de Aceleración de dicho Financiamiento.

"Cantidad Requerida para el Pago de Obligaciones de Fin de Año"

significa el importe total que el Fiduciario deberá abonar anualmente, mediante abonos mensuales de la doceava parte del importe total, en la Cuenta Receptora de Recursos para el Fin de Año, de conformidad con la respectiva Solicitud de Pago de Obligaciones de Fin de Año y en términos del Anexo I.

"Cantidad Requerida"

significa el importe que el Fiduciario deberá abonar mensualmente al Fondo de Pago de Principal o al Fondo de Pago de Intereses de cada Financiamiento, conforme a las instrucciones que el Fiduciario reciba del Acreedor respectivo mediante una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, según sea el caso. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar, (i) las cantidades que conforme a los Documentos del Financiamiento se requiera abonar al Fondo de Pago de Principal y al Fondo de Pago de Intereses para su entrega, al Acreedor respectivo, en la Fecha de Pago establecida en los Documentos del Financiamiento respectivos, en términos del presente Contrato, (ii) las cantidades vencidas y no pagadas incluyendo el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas por el Estado en términos de los respectivos Financiamientos, (iii) cualesquier otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden y sean exigibles por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente en términos de los Documentos del Financiamiento respectivo y (iv) en el caso de que se hubiere





254339

Versión Final

presentado una Notificación de Aceleración, la cantidad que resulte de aplicar el Factor de Aceleración correspondiente.

- “Cantidades Pagadas en Exceso” significa, respecto de cualquier Financiamiento, las cantidades que, sin derecho a obtenerlas conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo, el Fiduciario hubiere entregado al Acreedor correspondiente.
- “Cantidades Remanentes” significa la cantidad que debe ser entregada al Estado por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Octava.
- “Circular 1/2005” significa la Circular 1/2005 según ha sido o sea modificada, expedida por el Banco de México el 23 de junio de 2005.
- “Comité Técnico” significa el comité técnico del presente Contrato, que tendrá las funciones y atribuciones que se establecen en la Cláusula Décima Octava.
- “Constancia de Inscripción” significa la constancia expedida por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, sustancialmente en el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo I.
- “Contraprestación Adicional del Contrato de Garantía GPO” significa la contraprestación adicional que, en su caso, el Garante GPO tenga derecho a recibir en los términos del Contrato de Garantía GPO.
- “Contraprestación Mensual del Contrato de Garantía GPO” significa la contraprestación mensual que el Garante GPO tendrá derecho a cobrar de conformidad con los términos del Contrato de Garantía GPO.
- “Contrato de Garantía DEG” significa cualquier contrato, aval o mecanismo similar por el que el Garante DEG garantice, total o parcialmente, las obligaciones del Estado al amparo de cualquier Financiamiento Garantizado DEG. Los Contratos de Garantía DEG se inscribirán en el presente Fideicomiso; sin embargo, no serán considerados como “Financiamientos” al amparo de este Contrato.
- “Contrato de Garantía GPO” significa el contrato de garantía parcial celebrado por el Estado, el Fiduciario y el Garante GPO, con el fin de garantizar parcialmente los Financiamientos Garantizados GPO.
- “Contrato” significa este contrato y sus Anexos, tal y como unos y otros sean modificados.





254339

Versión Final

- “Contratos de Cobertura” significa, conjuntamente, los contratos de intercambio de flujos (conocidos como *swaps*) o coberturas de tasa de interés (conocidos como *caps*), celebrados por el Fideicomitente con una o varias instituciones de crédito en relación con uno o más Financiamientos, que hayan sido inscritos en el Registro del Fideicomiso junto o en relación con los Financiamientos correspondientes.
- “Contratos de Garantía” significa, conjuntamente, el Contrato de Garantía GPO y cualquier Contrato de Garantía DEG.
- “Convenio Modificatorio” significa el convenio modificatorio y de reexpresión del Contrato de Fideicomiso de fecha 26 de junio de 2015.
- “Convenios de Reversión” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Convenio Modificatorio.
- “Cuenta Concentradora Adicional” significa la cuenta a ser abierta en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o en cualquier otra institución financiera (siempre y cuando Invex no sea el Fiduciario), a nombre del Fiduciario, que el Fiduciario notifique por escrito al Fideicomitente y a los Acreedores, a efecto de recibir la transferencia de (i) las cantidades derivadas de cualquier aportación realizada por el Fideicomitente, distinta a las cantidades que resulten del ejercicio de los Derechos Sobre las Participaciones y los Derechos Derivados del IEPS, (ii) las cantidades que no se encuentren afectadas al Fondo de Reserva o Fondos de Pago de Principal o Fondos de Pago de Intereses, (iii) los productos financieros de todos ellos, en tanto no sean aplicados a los fines de este Fideicomiso, y (iv) los montos devueltos por los Acreedores en razón de las Cantidades Pagadas en Exceso. La referencia a la Cuenta Concentradora Adicional en todos los documentos deberá especificar que es la Cuenta Concentradora Adicional del Fideicomiso número F/1163.
- “Cuenta Concentradora de Participaciones” significa la cuenta abierta en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o en cualquier otra institución financiera (siempre y cuando Invex no sea el Fiduciario), a nombre del Fiduciario que el Fiduciario notifique por escrito a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de recibir la transferencia de las cantidades que resulten del ejercicio de los Derechos Sobre las Participaciones. La referencia a la Cuenta Concentradora de Participaciones en todos los documentos deberá especificar que es la Cuenta



254339 Versión Final

Concentradora de Participaciones del Fideicomiso número F/1163.

“Cuenta Concentradora del IEPS”

significa la cuenta abierta en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o en cualquier otra institución financiera (siempre y cuando Invex no sea el Fiduciario), a nombre del Fiduciario, que el Fiduciario notifique por escrito a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de recibir la transferencia de las cantidades que resulten del ejercicio de los Derechos Derivados del IEPS. La referencia a la Cuenta Concentradora del IEPS en todos los documentos deberá especificar que es la Cuenta Concentradora del IEPS del Fideicomiso número F/1163.

“Cuenta de Pago de la Garantía DEG”

significa la cuenta de pago que el Garante DEG le indique al Fiduciario en la que el Fiduciario deberá cubrir a dicho Garante DEG cualquier cantidad que se le adeude al amparo del Contrato de Garantía DEG.

“Cuenta de Pago de la Garantía GPO”

significa la cuenta de pago que el Garante GPO le indique al Fiduciario en la que el Fiduciario deberá cubrir al Garante GPO cualquier cantidad que se le adeude al amparo del Contrato de Garantía GPO.

“Cuenta Individual de la Garantía DEG”

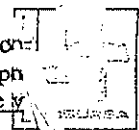
significa la cuenta a ser abierta en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o en cualquier otra institución financiera (siempre y cuando Invex no sea el Fiduciario), y mantener en su nombre en relación con cada Contrato de Garantía DEG a efecto de recibir las cantidades que, en su caso, el Fiduciario disponga, o de cualquier otra forma reciba, de conformidad con dicho Contrato de Garantía DEG.

Cuenta Individual de la Garantía GPO”

significa la cuenta a ser abierta en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o en cualquier otra institución financiera (siempre y cuando Invex no sea el Fiduciario), y mantener en su nombre en relación con el Contrato de Garantía GPO a efecto de recibir las cantidades que, en su caso, el Fiduciario disponga, o de cualquier otra forma reciba, de conformidad con el Contrato de Garantía GPO.

“Cuenta Receptora de Recursos para el Fin de Año”

significa la cuenta bancaria que el Fiduciario abrirá en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o en cualquier otra institución financiera (siempre y



2154339

Versión Final

cuando Invex no sea el Fiduciario), a efecto de depositar en dicha cuenta las cantidades solicitadas por el Estado mediante una Solicitud de Pago de Obligaciones de Fin de Año.

“Cuentas Concentradoras”

significa, conjuntamente, la Cuenta Concentradora Adicional, la Cuenta Concentradora de Participaciones y la Cuenta Concentradora del IEPS.

“Cuentas Individuales de Coberturas”

significa, conjuntamente, las cuentas bancarias que de conformidad con el presente Contrato, el Fiduciario deberá establecer en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o en cualquier otra institución financiera (siempre y cuando Invex no sea el Fiduciario), y mantener a su nombre en relación con cada uno de los Contratos de Cobertura, a efecto de recibir los flujos y demás cantidades que la contraparte en el Contrato de Cobertura de que se trate deba transferir al Estado de conformidad con dicho Contrato de Cobertura.

“Cuentas Individuales de Garantía”

significa, conjuntamente, la Cuenta Individual de la Garantía GPO y la Cuenta Individual de la Garantía DEG.

“Decreto 642”

tiene el significado que se le atribuye en el Convenio Modificatorio.

“Derechos Derivados del IEPS”

significa el derecho a percibir, y los ingresos derivados de, el 25% (veinticinco por ciento) del IEPS que corresponda al Estado, conforme a lo establecido en los artículos 4-A, fracción I y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual deberá calcularse en términos del artículo 4-A, fracción I, último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que, respecto de cada entrega mensual, será la cantidad que resulte mayor entre (i) el 25% (veinticinco por ciento) de cada entrega correspondiente al ejercicio de que se trate y (ii) la cantidad que corresponda al 25% (veinticinco por ciento) del IEPS mensual que le corresponda al Estado en el ejercicio 2015.

“Derechos Fideicomitidos”

significa, conjuntamente, los Derechos Sobre las Participaciones y los Derechos Derivados del IEPS, así como los productos e ingresos derivados de los mismos.

“Derechos Sobre las Participaciones”

significa el derecho a percibir, y los ingresos derivados de, hasta el 96.18% (noventa y seis punto dieciocho) de las Participaciones, en el entendido que la afectación de los Derechos Sobre las Participaciones se perfeccionará de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.



154339

Versión Final

"Deuda Total Financiera" significa la Deuda Total a largo plazo que haya sido contratada (i) con una institución de crédito, (ii) con otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, o (iii) mediante una oferta pública o privada de valores en términos de lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores.

"Deuda Total" significa, sin duplicar, todas las obligaciones del Estado que constituyan deuda pública del Estado de conformidad con lo previsto en la Ley de Deuda y demás Leyes Aplicables, directa o contingente, independientemente de que dichas obligaciones estén inscritas en el Registro Estatal o en la contabilidad del Estado, incluyendo (i) el endeudamiento del Estado derivado de cualquier tipo de préstamo, (ii) el precio de compraventa diferido de activos o servicios que de conformidad con las NIF sea un pasivo en el balance del Estado, (iii) cualquier obligación de pago relacionada con la negociación o requerimiento de pago de una carta de crédito emitida por cuenta del Estado, (iv) todo endeudamiento de otra Persona que involucre cualquier gravamen o afectación sobre recursos o el derecho a recibir recursos del Estado, (v) cualquier obligación de pago que el Estado o cualquier Persona por cuenta o a nombre del Estado adquiera bajo un contrato de apertura de crédito o instrumento similar, salvo por (x) aquellos contratos o instrumentos similares que el Estado contrate con el consentimiento de la Mayoría de los Acreedores de los Financiamientos inscritos en el Registro, (y) los montos no dispuestos de los contratos de apertura de crédito o instrumentos similares que el Estado contrate para garantizar Financiamientos, o (z) aquellos contratos o instrumentos en los que se cumpla con todas y cada una de las siguientes condiciones: (1) que el Estado mantenga el derecho o el control de efectuar disposiciones sobre los mismos, (2) que las disposiciones conforme al contrato de apertura de crédito o instrumento similar estén sujetas a la verificación de la condición suspensiva del registro de dicho contrato de apertura de crédito o instrumento similar en el Registro, y (3) que dicho contrato de apertura de crédito o instrumento similar no se encuentre inscrito en el Registro, y (vi) cualquier obligación de pago que comprometa o pueda llegar a comprometer flujos presentes o futuros del Estado, sea deuda pública o no, tales como (a) créditos de corto plazo, distintos de los Pasivos a Corto Plazo permitidos por este Contrato, (b) cuentas por pagar derivadas de factoraje ordinario o bajo el esquema de cadenas productivas con la Banca de Desarrollo, (c) obligaciones de pago negociadas frente a institutos de pensiones estatales, (d)



254339

Versión Final

bursatilización de activos (salvo por lo previsto en el párrafo siguiente), y (e) obras o servicios financiados.

La Deuda Total no incluirá (1) los pasivos de comercio surgidos en el curso ordinario de operaciones con proveedores de servicio o contratistas del Estado, (2) el Pasivo Circulante, y (3) bursatilizaciones de activos siempre que (i) los recursos utilizados para el servicio de las mismas no provengan, directa o indirectamente de recursos federales, y (ii) los contratos y documentos de la bursatilización establezcan de forma clara y expresa que los tenedores de los títulos correspondientes o acreedores de cualquier naturaleza no tendrán recurso alguno contra el Fideicomitente, (4) los Financiamientos Permitidos y (5) las obligaciones de pago derivadas de proyectos de prestación de servicios o asociaciones público privadas.

“Día Hábil”

significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día hábil en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Documentos del Financiamiento”

significa, respecto de cada Financiamiento, el o los contratos de crédito o los convenios de reestructura y, en su caso, los pagarés o títulos de crédito mediante los cuales se documenten disposiciones al amparo de los mismos, el Sumario correspondiente, así como los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos, incluyendo, sin limitación, los Contratos de Cobertura y los Contratos de Garantía.

“Estado”,
“Fideicomitente” o
“Fideicomisario en Segundo Lugar”

significa el Estado de Coahuila de Zaragoza.

“Eventos de Aceleración”

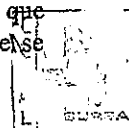
significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración en los Documentos del Financiamiento.

“Eventos de Incumplimiento”

significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Incumplimiento en los Documentos del Financiamiento.

“Factor de Aceleración”

significa, para cada Financiamiento (distinto del Contrato de Garantía GPO y de los Contratos de Cobertura), el factor que se aplicará a la Cantidad Requerida, en los términos que se establezcan en los Documentos del Financiamiento.

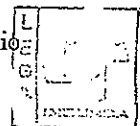


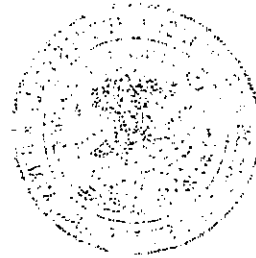


254339

Versión Final

- "Factor de Aforo" significa la relación entre (a) las cantidades que le correspondan a cada Financiamiento, en términos del presente Contrato, derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones, los Derechos Derivados del IEPS, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y las cantidades disponibles al amparo del Contrato de Garantía GPO, en su caso, y (b) el siguiente pago de principal e intereses de cada Financiamiento.
- "Fecha de Determinación" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 8.7.
- "Fecha de Eficacia" tiene el significado que se le atribuye en el Convenio Modificatorio.
- "Fecha de Entrega de Obligaciones de Fin de Año" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 8.4(e).
- "Fecha de Entrega de Cantidades Remanentes" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 8.4(e).
- "Fecha de Pago" significa, respecto de cualquier Financiamiento, el día 28 (veintiocho) de cada mes calendario, en el entendido que (i) si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, y (ii) cualesquier pagos que el Fiduciario deba realizar conforme a los Documentos del Financiamiento de que se trate (incluyendo en el caso de aceleración o vencimiento anticipado del Financiamiento correspondiente) serán efectuados en una Fecha de Pago.
- "Fecha del Financiamiento" significa, respecto de cada Financiamiento, la fecha que los Documentos del Financiamiento indiquen como la fecha de inicio de vigencia de dicho Financiamiento.
- "Fideicomiso" o "Fideicomiso Maestro" significa el fideicomiso irrevocable de administración y medio de pago creado al amparo del presente Contrato.
- "Fideicomiso Afirme" tiene el significado que se le atribuye en las declaraciones del Convenio Modificatorio.
- "Fideicomiso Banorte" tiene el significado que se le atribuye en las declaraciones del Convenio Modificatorio.
- "Fideicomiso Banorte 2" tiene el significado que se le atribuye en el Convenio Modificatorio.





154339

Versión Final

"Fideicomisos Originales"

tiene el significado que se le atribuye en las declaraciones el Convenio Modificatorio.

"Fiduciario"

significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario, o cualquier otra institución bancaria designada para actuar como fiduciario conforme a los términos del presente Contrato, y sus respectivos causahabientes o cesionarios.

"Financiamiento"

significa cada uno de los empréstitos, créditos, préstamos o cualesquier otro tipo de financiamientos, sean éstos bancarios, bursátiles o de cualquier otra naturaleza, directos, indirectos o contingentes (incluyendo el Contrato de Garantía GPO, pero excluyendo los Contratos de Garantía DEG), otorgados al Estado, documentados en contratos de crédito, convenios de reestructura o cualquier instrumento similar y que se encuentren inscritos en el Registro y, en su caso, los Contratos de Cobertura que el Fideicomitente celebre en relación con los mismos. Para fines de claridad, los Financiamientos podrán ser Financiamientos sin garantía personal o Financiamientos Garantizados.

"Financiamiento Garantizado DEG"

significa cualquier Financiamiento que esté garantizado por el Garante DEG al amparo de un Contrato de Garantía DEG.

"Financiamiento Garantizado GPO"

significa cualquier Financiamiento que esté garantizado por el Garante GPO al amparo del Contrato de Garantía GPO.

"Financiamientos Permitidos"

significa cada uno de los Financiamientos que se relacionan en el Anexo K del presente Contrato.

"Financiamientos Garantizados"

significa cualquier Financiamiento Garantizado GPO o cualquier Financiamiento Garantizado DEG.

"Financiamientos Originales"

tiene el significado que se le atribuye en el Convenio Modificatorio.

"Financiamientos Originales a Liquidar"

tiene el significado que se le atribuye en los Antecedentes del Convenio Modificatorio.

"Financiamientos Originales a Reestructurar"

tiene el significado que se le atribuye en los Antecedentes del Convenio Modificatorio.

"Fondo de Pago de Intereses"

significa, para cada Financiamiento, la cuenta mantenida por el Fiduciario, a la cual destinará irrevocablemente (excepto por lo

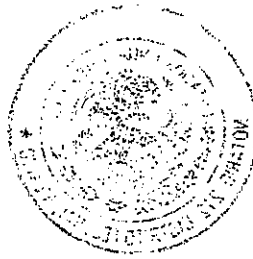




554339 Versión Final

establecido en la Cláusula Octava, Sección 8.7(b)(iii) con respecto al Contrato de Garantía GPO, de ser el caso) para el pago de dicho Financiamiento, y sujeto a las reglas previstas en la Cláusula Octava, mediante el abono en la misma, las cantidades derivadas de los Derechos Fideicomitidos o, en su defecto, cualquier otra cantidad que se encuentre en las Cuentas Concentradoras, en las Cuentas Individuales de Coberturas y, en el caso de Financiamientos Garantizados, en las Cuentas Individuales de Garantía, que le sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda mediante la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, según sea el caso. Los abonos en el Fondo de Pago de Intereses se destinarán exclusiva e irrevocablemente (excepto por lo establecido en la Cláusula Octava, Sección 8.7 (b)(iii) con respecto al Contrato de Garantía GPO, de ser el caso) al pago de intereses y cualesquiera accesorios del Financiamiento respectivo, incluyendo comisiones (y, en su caso, la Contraprestación Mensual del Contrato de Garantía GPO, gastos y las cantidades que el Estado deba pagar a sus contrapartes en los Contratos de Cobertura relacionados con dicho Financiamiento, distintas de las cantidades que el Estado deba pagar por concepto de terminación anticipada parcial o total, conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo establecidas en una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, según sea el caso. El Fondo de Pago de Intereses se compondrá, sin limitar, de (i) el importe total que el Fiduciario mensualmente separe y abone irrevocablemente (excepto por lo establecido en la Cláusula Octava, Sección 8.7 (b)(iii) con respecto al Contrato de Garantía GPO, de ser el caso) de la cantidad recibida por los Derechos Fideicomitidos, conforme a la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, según sea el caso, (ii) la cantidad de dinero que, en su caso, separe el Fiduciario en cumplimiento de las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo a través de una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, según sea el caso, (iii) el importe total que el Fiduciario separe y abone irrevocablemente (excepto por lo establecido en la Cláusula Octava, Sección 8.7 (b)(iii) con respecto al Contrato de Garantía GPO, de ser el caso) de las cantidades que, en su





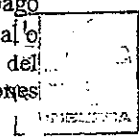
54339

Versión Final

caso, reciba de las contrapartes del Fideicomitente al amparo de los Contratos de Cobertura, conforme a la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, según sea el caso, (iv) el importe total que el Fiduciario separe y abone irrevocablemente (excepto por lo establecido en la Cláusula Octava, Sección 8.7 (b)(iii) con respecto al Contrato de Garantía GPO, de ser el caso) de las cantidades que respecto de los Financiamientos Garantizados, en su caso, reciba de los Garantes al amparo de los Contratos de Garantía, conforme a la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, según sea el caso, (v) las demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo, y (vi) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (v) anteriores.

“Fondo de Pago de Principal”

significa, para cada Financiamiento, la cuenta mantenida por el Fiduciario, a la cual destinará irrevocablemente (excepto por lo establecido en la Cláusula Octava, Sección 8.7(b)(iii) con respecto al Contrato de Garantía GPO, de ser el caso) y, sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula Octava, mediante el abono en la misma, las cantidades derivadas de los Derechos Fideicomitidos o, en su defecto, cualquier otra cantidad que se encuentre en las Cuentas Concentradoras y, en el caso de Financiamientos Garantizados, en las Cuentas Individuales de Garantía, que le sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda mediante la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, según sea el caso. Los abonos en el Fondo de Pago de Principal se destinarán exclusiva e irrevocablemente (excepto por lo establecido en la Cláusula Octava, Sección 8.7(b)(iii) con respecto al Contrato de Garantía GPO, de ser el caso) al pago del principal del Financiamiento respectivo conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar establecidas en una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, según sea el caso, en el entendido que en el caso de los Contratos de Cobertura, los abonos en el Fondo de Pago de Principal respectivo se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de las cantidades que por concepto de pago anticipado parcial o total el Estado deba de pagar a su contraparte al amparo del Contrato de Cobertura respectivo, conforme a las instrucciones





254339

Versión Final

de dicha contraparte establecidas en una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración o Notificación de Incumplimiento. El Fondo de Pago de Principal se compondrá, sin limitar, de lo siguiente (i) el importe total que mensualmente separe y abone irrevocablemente (excepto por lo establecido en la Cláusula Octava, Sección 8.7 (b)(iii) con respecto al Contrato de Garantía GPO, de ser el caso) el Fiduciario de la cantidad recibida por los Derechos Sobre las Participaciones y por los Derechos Derivados del IEPS, conforme a la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, según sea el caso, (ii) la cantidad de dinero que en su caso, abone el Fideicomitente o el Fiduciario en cumplimiento de las instrucciones derivadas de la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, según sea el caso, (iii) el importe total que el Fiduciario separe y abone irrevocablemente (excepto por lo establecido en la Cláusula Octava, Sección 8.7 (b)(iii) con respecto al Contrato de Garantía GPO, de ser el caso) de las cantidades que respecto de los Financiamientos Garantizados, en su caso, reciba de los Garantes al amparo de los Contratos de Garantía, conforme a la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, según sea el caso, (iv) las demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo, y (v) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iv) anteriores.

“Fondo de Reserva”

significa el fondo abierto por el Fiduciario a su nombre y en beneficio exclusivo de los Fideicomisarios en Primer Lugar que tengan derecho a dicho fondo, mismo que se activará y operará en la forma y términos descritos en el presente Contrato.

“Fondo General de Participaciones”

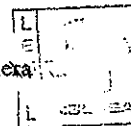
significa el fondo general de participaciones a que se hace referencia en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda por ministerio de ley o lo complementa.

“Fondos”

significa, conjuntamente, el Fondo de Reserva y, respecto de cada Financiamiento, el Fondo de Pago de Principal y el Fondo de Pago de Intereses.

“Garante DEG”

significa el Gobierno Federal, actuando a través de cualquiera





154339

Versión Final

- de sus dependencias o entidades, en su carácter de garante al amparo de un Contrato de Garantía DEG.
- “Garante GPO” significa Banobras, en su carácter de garante al amparo del Contrato de Garantía GPO.
- “Garante” significa cualquier institución o Persona que garantice las obligaciones de pago del Estado al amparo de los Documentos del Financiamiento correspondientes a dicho Financiamiento Garantizado.
- “Gastos de Mantenimiento e Implementación” significa todos los gastos que sean necesarios o convenientes a fin de administrar y mantener el presente Contrato, así como defender el Patrimonio del mismo, cuyos rubros se listan en el Anexo L.
- “IEPS” significa los montos derivados de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, a la venta de gasolina y diesel, que correspondan al Estado, de conformidad con el artículo 4-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal.
- “Ingresos Propios” significa, en la fecha de cálculo respectiva y con base en la ley de ingresos del Estado vigente, aquellos ingresos del Estado distintos a: (i) aportaciones federales, (ii) Participaciones, (iii) ingresos por financiamientos y (iv) subsidios federales a entidades federativas y municipios de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal o el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal de que se trate, respectivamente.
- “Ingresos Totales” significa en la fecha de cálculo respectiva y con base en la Ley de Ingresos vigente, todos los ingresos que el Estado reciba distintos a los ingresos derivados de su Deuda Total.
- “Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier Persona, (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales) y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.



254339

Versión Final

- "Ley de Deuda" tiene el significado que se le atribuye en el Convenio Modificatorio.
- "Mayoría" significa (i) el consentimiento del número de miembros del Comité Técnico que representen la mayoría de los miembros de dicho Comité Técnico, siempre y cuando (ii) el saldo insoluto de principal de los Financiamientos de los miembros del Comité Técnico que hayan otorgado su consentimiento de conformidad con el enunciado (i) anterior, represente al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del saldo insoluto del total de los Financiamientos que hubieren sido otorgados por todos los miembros del Comité Técnico.
- "NIF" significa las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera.
- "Notificación de Aceleración" significa la notificación dirigida por cualesquiera de los Acreedores al Fiduciario, en términos sustancialmente iguales a los del Anexo M, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración de su respectivo Financiamiento conforme a los Documentos del Financiamiento correspondientes. En dicha Notificación de Aceleración deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos del Financiamiento correspondiente, el concepto de Evento de Aceleración de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes (i) la Cantidad de Aceleración que deberá destinarse al Fondo de Pago de Principal y al Fondo de Pago de Intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro, (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de principal e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Principal y en el Fondo de Pago de Intereses, y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor correspondiente mediante la Notificación de Aceleración, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Aceleración.
- "Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso" significa la notificación dirigida por el Estado o el Fiduciario (en cada caso con copia al Estado o al Fiduciario, según corresponda) a un Acreedor informándole de la entrega de Cantidades Pagadas en Exceso, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo N.



54339

Versión Final

“Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso”

significa la notificación dirigida por el Fiduciario al Comité Técnico mediante la cual solicite su opinión respecto de asuntos no previstos en el Fideicomiso, cuya notificación se hará de conformidad con el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo O.

“Notificación de Incumplimiento”

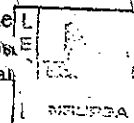
significa la notificación dirigida por cualesquiera de los Acreedores al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Incumplimiento de su respectivo Financiamiento conforme a los Documentos del Financiamiento correspondientes, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el Anexo P. En dicha Notificación de Incumplimiento deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos del Financiamiento correspondientes, el concepto de Evento de Incumplimiento de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes (i) las cantidades que deberán destinarse al Fondo de Pago de Principal y al Fondo de Pago de Intereses, (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de principal e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y depositadas en el Fondo de Pago de Principal y en el Fondo de Pago de Intereses, y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor correspondiente mediante la Notificación de Incumplimiento, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Incumplimiento.

“Notificación de Rechazo de Inscripción”

significa la notificación que enviará el Fiduciario al acreedor que pretenda inscribir en el Registro un financiamiento otorgado al Estado, con copia al Fideicomitente, informándole el motivo del rechazo de su solicitud de inscripción en dicho Registro, cuya notificación se hará en el formato del Anexo Q.

“Notificación de Terminación de Evento de Aceleración”

significa la notificación dirigida por cualesquiera de los Acreedores al Fiduciario, en términos sustancialmente iguales a los del Anexo R, informándole que ha dejado de existir un Evento de Aceleración respecto del cual se ha dirigido una Notificación de Aceleración, por virtud de la cual se deja sin efectos, a partir de ese momento, la Notificación de Aceleración respectiva, estableciéndose en la misma los términos siguientes (i) la cantidad que deberá destinarse al





254339 Versión Final

Fondo de Pago de Principal y al Fondo de Pago de Intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro, (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de principal e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y depositadas en el Fondo de Pago de Principal y en el Fondo de Pago de Intereses, y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor correspondiente mediante la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Terminación de Evento de Aceleración.

“Notificación Irrevocable”

significa la notificación irrevocable a ser presentada por el Fideicomitente y el Fiduciario a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, si así lo requiere la Ley Aplicable, en términos sustancialmente iguales a los del Anexo S, para que se entreguen al Fiduciario las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Sobre las Participaciones en la Cuenta Concentradora de Participaciones y las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Derivados del IEPS en la Cuenta Concentradora del IEPS.

“Obligaciones Financieras Mínimas”

significa que el Estado cumpla con lo siguiente:

(a) que no contraiga nuevos financiamientos superiores a su Deuda Total Financiera conforme a los montos máximos establecidos en la tabla que se adjunta a los Documentos del Financiamiento de los Financiamientos inscritos en el Registro, en el entendido que dichos montos máximos previstos no serán aplicables cuando la Deuda Total Financiera del Estado sea igual o menor a la suma de las Participaciones y los Ingresos Propios que el Estado hubiere recibido durante el ejercicio fiscal anterior, en cuyo caso el límite aplicable será lo que resulte mayor entre los montos máximos previstos y la suma de las Participaciones y los Ingresos Propios del Estado durante el ejercicio anterior;

(b) que los Pasivos a Corto Plazo del Estado y el Pasivo Circulante cumplan con los requisitos establecidos en las definiciones de “Pasivos a Corto Plazo” y de “Pasivo Circulante” de este Contrato, respectivamente; y



254339

Versión Final

(c) las amortizaciones de capital de los nuevos Financiamientos que pretenda contratar el Estado sean mensuales e iguales o crecientes.

Los límites previstos anteriormente serán calculados a más tardar a los 5 Días Hábiles siguientes a que se haya entregado la cuenta pública del Estado correspondiente al Congreso del Estado de conformidad con la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y las demás Leyes Aplicables.

Los Contratos de Garantía, los Contratos de Cobertura, y los Financiamientos otorgados por la Banca de Desarrollo antes de la fecha del presente o al amparo del Decreto 642, o al amparo de programas federales en los que no participe la banca comercial y que se pretendan inscribir en el Registro, no estarán sujetos a las Obligaciones Financieras Mínimas.

"Partes"

significa conjuntamente, el Estado, el Fiduciario, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Participaciones"

significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (actualmente incluidas en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo o impuestos o derechos o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya o complemente, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra Ley Aplicable.

"Pasivos a Corto Plazo"

significa los pasivos que el Estado contrate a corto plazo con instituciones financieras, en el entendido que los mismos deberán (i) tener un plazo máximo de vencimiento de 360 (trescientos sesenta) días naturales, y (ii) ser liquidados en su totalidad a más tardar en la fecha que ocurra 3 (tres) meses antes de la fecha en que concluya el periodo constitucional de la administración estatal que contrató dichos Pasivos a Corto Plazo.

"Pasivo Circulante"

significa la cantidad registrada en la cuenta pública anual del Estado bajo el rubro "Pasivo Circulante", en el entendido que



254339

Versión Final

el Pasivo Circulante del Estado no podrá exceder, al final de cada ejercicio fiscal del 17% (diecisiete por ciento) de los Ingresos Totales del Estado.

"Patrimonio del Fideicomiso"

tiene el significado que se le asigna en la Cláusula Quinta.

"Período"

significa, para cada Financiamiento y según se determine en los Documentos del Financiamiento respectivo, un lapso que se contará (i) respecto del primer Período, a partir del Día en que se realice la primera disposición de dicho Financiamiento o la reestructura sea eficaz, según sea el caso, hasta la primer Fecha de Pago, (ii) respecto de los Períodos subsecuentes, excepto el último Período, a partir del Día siguiente de la Fecha de Pago anterior, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente, y (iii) en el caso del último Período, desde el Día siguiente de la Fecha de Pago anterior, hasta la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas, al amparo de dicho Financiamiento.

"Persona"

significa cualquier individuo, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente así como cualquier Autoridad Gubernamental.

"Peso" o "Pesos" y el signo "\$"

significa la moneda de curso legal en México.

"Recursos Adicionales"

significa las cantidades adicionales que el Fideicomitente deberá transferir al Fiduciario, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava de este Contrato.

"Registro Estatal"

significa el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

"Registro Federal"

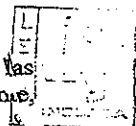
significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Registro"

significa el registro que lleva el Fiduciario conforme a la Cláusula Séptima, de conformidad con el formato que se adjunta como Anexo T.

"Reporte Anual del Fiduciario"

significa el informe que debe entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, a los Acreedores y al Fideicomitente.





154339

Versión Final

en los términos establecidos en la Sección 15.8 y el Anexo U.

“Reporte Mensual del Fiduciario”

significa el informe que debe entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, a los Acreedores y al Fideicomitente, en los términos establecidos en la Sección 15.8 y el Anexo V.

“Reporte Trimestral del Fiduciario”

significa el informe que debe entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, a los Acreedores y al Fideicomitente, en los términos establecidos en la Sección 15.8 el Anexo W.

“Requerimiento de Recursos Adicionales”

significa la solicitud de Recursos Adicionales que haga el Fiduciario al Fideicomitente, con copia a los Acreedores, en los términos de la Cláusula Octava, cuya solicitud se hará en el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo X.

“Requisitos Mínimos de Contratación”

significa (i) que los Eventos de Aceleración o Eventos de Incumplimiento del financiamiento que se pretenda registrar en el Registro del Fideicomiso sean iguales a, o menos restrictivos para el Estado que, los eventos de aceleración o eventos de incumplimiento enumerados en el Anexo Y, (ii) que los plazos de amortización del Financiamiento sean de 20 (veinte), 25 (veinticinco) o 30 (treinta) años, (iii) que las amortizaciones de principal de los nuevos financiamientos que se pretendan registrar en el Registro del Fideicomiso sean mensuales y crecientes de conformidad con las siguientes tasas de crecimiento mensual: (a) 1.35% (uno punto treinta y cinco por ciento) para financiamientos cuyo plazo sea de 20 (veinte) años, (b) a una tasa de 1.70% (uno punto setenta por ciento) para financiamientos con plazo de 25 (veinticinco) años, y (c) a una tasa de 2.25% (dos punto veinticinco por ciento) para financiamientos con plazo de 30 (treinta) años, y (iv) que el destino de los recursos obtenidos del financiamiento sea inversión pública productiva, en el entendido que los Contratos de Garantía, los Financiamientos otorgados por la Banca de Desarrollo antes de la fecha del presente o al amparo del Decreto 642, o al amparo de programas federales en los que no participe la banca comercial y que se pretendan inscribir en el Registro, y los Contratos de Cobertura no estarán sujetos a los Requisitos Mínimos de Contratación.

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”

significa, en cada Fecha de Determinación, y respecto de cada Financiamiento, la cantidad equivalente a 3 (tres) veces la amortización inmediata siguiente de principal e intereses ordinarios. Para efectos del cálculo del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, mensualmente el Fiduciario considerará las cantidades de principal e intereses ordinarios solicitadas por





254339

Versión Final

todos los Acreedores respecto de la siguiente Fecha de Pago y multiplicará dicha cantidad por 3 (tres).

“Solicitud de Inscripción”

significa la solicitud de inscripción que deberá ser firmada de manera conjunta por el Fideicomitente y el acreedor de un financiamiento otorgado a aquél y que deberá presentar dicho acreedor al Fiduciario, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima y en términos del Anexo Z.

“Solicitud de Pago”

significa, para cada Financiamiento, en términos de los Documentos del Financiamiento respectivos, y para cada Período, el documento requisitado y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo AA, que deberá presentar el Acreedor correspondiente al Fiduciario para cada Período conforme a la Cláusula Octava de este Contrato. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos (i) la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago de Principal y al Fondo de Pago de Intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro, (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de principal e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades abonadas en el Fondo de Pago de Principal o en el Fondo de Pago de Intereses, y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá de seguir lo instruido por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente mediante la Solicitud de Pago, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Solicitud de Pago.

“Solicitud de Pago de Obligaciones de Fin de Año”

significa el documento que el Estado entregará al Fiduciario, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo BB, indicándole el monto total a depositarse en la Cuenta Receptora de Recursos para el Fin de Año durante el año inmediato siguiente, para efectos de cubrir el pago de ciertas obligaciones a cargo del Estado respecto de la administración pública centralizada durante el ejercicio fiscal respectivo. El Fiduciario deberá de seguir lo instruido por el Estado mediante la Solicitud de Pago de Obligaciones de Fin de Año, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Solicitud.

“Sumario”

significa, para cada Financiamiento, el documento que será firmado por el Fideicomitente y el Acreedor correspondiente y que detallará, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como Anexo CC, entre otra, la siguiente información tipo de financiamiento, fecha de celebración de los



254339 Versión Final

documentos correspondientes, nombre del Acreedor, importe, destino de los recursos, tasa de interés ordinaria, tasa de interés moratoria, plazo, calendario de pagos, comisiones, gastos, Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, lugar y forma de pago al Fideicomisario en Primer Lugar, datos de la cuenta a la que deberán abonarse los pagos, nombre y firma de las Personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Fideicomisario en Primer Lugar, y cualquier otra información que a juicio del acreedor sea relevante en atención a las características del financiamiento y que deberá ser presentada al Fiduciario en términos de este Contrato.

“Unanimidad” significa el consentimiento de la totalidad de los miembros del Comité Técnico designados por los Acreedores.

“Unidades de Inversión” significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” establecidas en el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

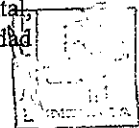
1.2. **Reglas de Interpretación.** En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de Financiamiento, incluirá (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos del Financiamiento, y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, según sea el caso;

(c) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;

(d) las referencias a cualquiera Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);





254339

Versión Final

(e) las palabras “del presente”, “en el presente” y “al amparo del presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(g) las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

(h) los derechos de cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar y los Derechos Fideicomitados se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad;

(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a una cláusula, sección o anexo de este Contrato, salvo que se indique lo contrario; y

(j) los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este Contrato y que no se definan de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Convenio Modificatorio.

1.3. Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

- Anexo A Intencionalmente omitido.
- Anexo B Intencionalmente omitido.
- Anexo C Intencionalmente omitido.
- Anexo D Intencionalmente omitido.
- Anexo E Intencionalmente omitido.
- Anexo F Intencionalmente omitido.
- Anexo G Intencionalmente omitido.
- Anexo H Intencionalmente omitido.
- Anexo I Mecanismo de pago de Obligaciones de Fin de Año.
- Anexo J Formato de la Constancia de Inscripción.





154339

Versión Final

- Anexo K Financiamientos Permitidos.
- Anexo L Gastos de Mantenimiento e Implementación.
- Anexo M Formato de Notificación de Aceleración.
- Anexo N Formato de Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso.
- Anexo O Formato de Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso.
- Anexo P Formato de Notificación de Incumplimiento.
- Anexo Q Formato de Notificación de Rechazo de Inscripción.
- Anexo R Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración.
- Anexo S Formato de Notificación Irrevocable.
- Anexo T Formato de Registro de Fideicomiso.
- Anexo U Formato de Reporte Anual del Fiduciario.
- Anexo V Formato de Reporte Mensual del Fiduciario.
- Anexo W Formato de Reporte Trimestral del Fiduciario.
- Anexo X Formato de Requerimiento de Recursos Adicionales.
- Anexo Y Eventos de Aceleración o Eventos de Incumplimiento permitidos.
- Anexo Z Formato de Solicitud de Inscripción.
- Anexo AA Formato de Solicitud de Pago.
- Anexo BB Formato de Solicitud de Pago de Obligaciones de Fin de Año.
- Anexo CC Formato de Sumario.
- Anexo DD Datos de la cuenta a la que se transferirán las Cantidades Remanentes.
- Anexo EE Formato de Instrucción de Inversión.

